



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 35
RADICADO:	050013110012-2019-00697-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Se tiene notificado por aviso al señor CARLOS ENRIQUE TORO CORTEZ bajo los lineamientos del artículo **292 del CODIGO GENRAL DEL PROCESO**, desde **el 22 de noviembre de 2022**, quien dentro del término del traslado opto por guardar silencio.

Ahora, vencido el término del traslado, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, la diligencia se llevará a cabo el **04 DE mayo DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2023.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1: Copia de los folios de Registro Civiles de nacimiento de **ANDRES FELIPE, JOHANNA MARCELA Y VALENTINA TORO CANO**.

2: Copia del folio de Registro Civil del matrimonio contraído entre los señores **CARLOS ENRIQUE TORO Y GLORIA PATRICIA CANO**.

b. Interrogatorio de parte: Que absolverá el señor **CARLOS ENRIQUE TORO**

C. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- **MARCELA ALEJANDRA BERRIO DUARTE**

-**GLORIA DEL SOCORRO RAMIREZ**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan ya que guardo silencio en el monto del traslado de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

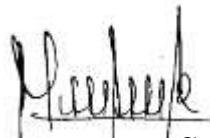
b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **“Unirse a la reunión de Microsoft Teams”** y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.008 fijados hoy 20 de ENERO de **2023** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5387ba49f51d5df8e591db837cac7cbb6b016c2d604a8f0fba6090afa6a7abd8**

Documento generado en 19/01/2023 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>